

## 2 vocero fabril junio 2024

# LA TERCIARIZACIÓN LABORAL

## Una de las peores formas de explotación de los trabajadores

Desde los años 90 del pasado siglo, la tercerización laboral se instaló definitivamente en el país como una forma de sobreexplotación de los trabajadores. Jurídicamente adoptó la forma de subcontratación. También engañosamente se práctica hoy con el nombre de outsourcing que es una forma de contratación de "servicios especializados" de una empresa o institución por parte de otra empresa para alguna fase o tarea de la actividad económica que realiza. Muchas empresas privadas y el propio Estado en Bolivia utilizan la tercerización y subcontratación laboral para reorganizar la actividad económica que desarrollan, disminuyendo los costos laborales para obtener mayores ganancias.

La tercerización es una forma de flexibilización laboral que significa la contratación de trabajadores en condiciones precarias y generalmente sin derechos laborales. ¿En qué consiste la tercerización laboral? Una empresa contrata a otra empresa natural o jurídica para desarrollar las tareas propias y permanentes de la producción o de los servicios que presta, por un determinado tiempo a cambio de un pago convenido. Para esto, la empresa contratante reduce el número de sus trabajadores de planta y a contrato fijo despidiéndolos y vulnerando sus derechos laborales como el de la estabilidad laboral y otros derechos.

Al contratar a otra empresa o a un tercero, el empresario contratante busca reducir los costos de la producción y de los salarios y beneficios que paga a los trabajadores al tener un menor número de obreros a su cargo. Por su parte, la empresa contratada o subcontratada para cumplir con el trabajo demandado lo hace con sus trabajadores o contrata a otros con salarios bajos, con contratos eventuales o plazo fijo, sin seguro de salud, sin aportes para la jubilación, sin posibilidad de sindicalizarse, vale decir, sin derechos laborales.

Al vulnerarse los derechos de los trabajadores por parte de la empresa subcontratada, como ocurre en el sector fabril, la empresa contratante generalmente se lava las manos responsabilizando a la contratada de todas las vulneraciones. En Bolivia, si bien no está prohibida la tercerización y subcontratación laboral, los decretos supremos 28699 (2006), 107 (2009) y 521 (2010), y la Resolución Ministerial 446/09, definen claramente que tanto la empresa contratante como la subcontratada son responsables del cumplimiento de la legislación laboral, es decir, de los derechos laborales establecidos e incluso, de incorporar a los trabajadores bajo subcontratación a las planillas de trabajadores permanentes. Por tanto, ninguna de las empresas tanto contratante como subcontratada pueden lavarse las manos. El incumplimiento o evasión implica sanciones a los empresarios infractores.

A la fecha el Viceministro de Trabajo, reconoció que las empresas extranjeras y transnacionales, están vulnerando las disposiciones legales bolivianas vigentes respecto a las obligaciones que supone la tercerización y subcontratación laboral. Sin embargo, no existe información en el Ministerio de Trabajo, sobre las inspecciones laborales realizadas de verificación de las infracciones cometidas. En general, el trabajo de este ministerio es ineficiente para hacer cumplir la legislación laboral boliviana.

### ALERTAMOS A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRODUCTIVO FABRIL:

*La tercerización y subcontratación laboral implementadas por los empresarios vulnera el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y los derechos laborales conquistados por los trabajadores.*

*En este sentido, se debe exigir no solo el cumplimiento de las normas, sino sobre todo que, los trabajadores subcontratados sean incorporados a la empresa contratante con todos los beneficios establecidos y sin vulnerar la estabilidad de los trabajadores de planta.*